



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, quince (15) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	2005-505
PROCESO:	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	GLORIA IRENE PEREZ ORDUZ
DEMANDADO:	JAIME GONZALEZ GOMEZ

Previo a resolver la solicitud presentada por la demandante, fol.119, donde solicita se levante medida cautelar decretada en este asunto dirigida a MIGRACION COLOMBIA, donde se restringe la salida del País al demandado, se allega autos y se indica a las partes que el demandado señor Jaime González Gómez debe prestar garantía suficiente que respalde la obligación alimentaria hasta por 2 años, conforme al art.129 Código de Infancia y la Adolescencia.

Con relación a cancelar el descuento por nomina, se observa que en auto del 11 de abril de 2011, fol.102, se decretó el levantamiento de dicha medida; comunicada al Pagador mediante oficio #0965 del 14 de abril de 2011, fol.103, por lo tanto estese a lo dispuesto.-

Notifíquese,

**SOL MARY ROSADO GALINDO**  
Jueza

E/sgo

**Firmado Por:**

**Sol Mary Rosado Galindo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Juzgado 003 Municipal Penal  
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **872e73478fe9e1c5cac64ae751a43f028b3fc8fdf6f948d9a9cf742c09f9a638**

Documento generado en 15/02/2022 03:52:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**